

**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal**

**SECRETARIA**

A despacho del señor juez, escrito presentado por la secuestre designada informando que la arrendataria del inmueble objeto de la garantía real presenta mora de tres (03) meses, y el apoderado de la parte actora insiste en que se levante la suspensión de la presente demanda. Sírvase proveer.

Palmira (V), 22 de febrero de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA V, VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.148  
RADICACION No. 2020-00177-00**

Visto el informe de secretaria que antecede, el juzgado procede a poner en conocimiento el escrito que antecede, presentado por la señora secuestre designada HILDA MARIA DURAN CAICEDO, quien informa que la arrendataria del inmueble objeto de la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, la señora CLAUDIA INES LOZANO o SANDRA LOZANO, presenta mora del 100% de tres (03) cánones de arrendamiento de los meses de noviembre de 2021, diciembre de 2021 y enero de 2022, motivo por el cual allega la carta de constitución en mora que le envió a la referida deudora a través de la empresa *Pronto envíos*, el 22 de enero de 2022. Sin embargo, en la constancia de la empresa de correos el certificado tiene como resultado negativo de entrega por cuanto la dirección es desconocida. Por tal razón, el juzgado agregará la carta al expediente sin consideración alguna.

Por otra parte, el apoderado del sujeto activo de la presente demanda, abogado HECTOR JULIO HURTADO VALENCIA, insiste en que se levante la suspensión del presente proceso en razón a que la conciliadora que llevó a cabo la negociación de deudas de la demandada, no le notificó en ningún momento de dicha negociación, ni a él ni a su mandante, al igual que se cometieron otras irregularidades de las cuales el abogado pide se oficie a dicha conciliadora.

Al respecto, el juzgado considera que lo pretendido no es procedente y lo insta respetuosamente a que se atempere al auto 042 de 19 de enero de 2022, ya que como se le dijo en la mencionada providencia, al encontrarse el proceso SUSPENDIDO POR INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, no es procedente que se tramiten actuaciones con posterioridad a la suspensión del proceso. A la fecha no existe ningún oficio de parte del operador de la insolvencia sobre terminación del trámite que allí se adelanta o que haya habido acuerdo o que existe incumplimiento de este, en el caso de haber sido positivo. Las vicisitudes que se dan dentro del trámite de insolvencia no son de competencia de esta instancia judicial y su solución debe buscarse al interior de aquel. Si se presentan irregularidades respecto del centro de conciliación AOPROPAZ o sus agentes por actuaciones contrarias a la ley que es lo que

parece denunciar el memorialista, debe recurrirse a las autoridades que vigilan las actuaciones de estos.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: AGREGAR** sin consideración la carta de constitución en mora enviada por la señora Secuestre HILDA MARIA DURAN CACICEDO A la señora CALUDIA INES LOZANO (o SANDRA LOZANO) a través de la empresa *Pronto envíos*, el 22 de enero de 2022, por lo expuesto en la parte considerativa.

**SEGUNDO: ATEMPÉRESE** el memorialista a la providencia No. 042 de 19 de enero de 2022.

El Juez,

### NOTÍFIQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. **018** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 de marzo de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **577bf619474d3ebdec5d27df34d52901d54bbdb9f1134b2b5f1c46186b81561b**

Documento generado en 28/02/2022 12:18:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>